



# Resolución de Recursos Humanos

Nº 017 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

La Jefe del Área de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

## VISTOS:

El Informe Escalafonario Nº 041-2022-GRA/GRTC-OA-ARH-reg.c., de fecha 23 de Marzo del 2022 expedido por el encargado de la oficina de Registro y Control;

El Informe Nº 142 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH-Rem., de fecha 25 de Marzo del año 2022, emitido por la encargada de la oficina de Remuneraciones relativo a la liquidación de beneficios sociales de la Sr. EULOGIO FERMÍN GILBERTO DUEÑAS ARRATEA.

## CONSIDERANDO:

Que, según revisión del expediente administrativo se encuentra el Informe Escalafonario Nº 041- 2022-GRA/GRTC-OA-ARH-reg.c, el mismo que sostiene que para la elaboración del citado informe, se ha tomado en consideración lo establecido en el Decreto de Urgencia Nº 078-2020 <sup>1</sup>, así también informa que el servidor EULOGIO FERMIN GILBERTO DUEÑAS ARRATEA, ha tenido una Suspensión sin Goce de Remuneraciones, por un tiempo de 04 meses 14 días, esto último según Resolución Nº 0124-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA.

Así mismo, precisa que el servidor EULOGIO FERMIN GILBERTO DUEÑAS ARRATEA, tiene la condición laboral de EMPLEADO NOMBRADO, con Nivel Remunerativo SPD, sin embargo sostiene que al momento de cese el trabajador citado tiene como Nivel Remunerativo F-2, además que se encuentra bajo el amparo del régimen laboral del D.L. Nº 276.

<sup>1</sup> Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19 en el sector público.

Artículo 2.- Exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as del sector público debido a factores ajenos a su voluntad

"2.4 Las horas que no son materia de compensación, según lo señalado en el numeral 2.1 precedente, no se contabilizan para efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas de los/as servidores/as civiles y trabajadores/as de las entidades del sector público."



# Resolución de Recursos Humanos

Nº 017 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

De igual forma, informa que el citado trabajador tiene como fecha de nacimiento el día 11 de Marzo de 1952, habiendo cumplido 70 años de edad el día 11 de Marzo del año en curso, por consiguiente ha cumplido 70 años de edad.

Bajo esta premisa, el inciso a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276<sup>2</sup>, concordante con el inciso a) del artículo 186 del Reglamento de la citada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90 PCM<sup>3</sup>, establecen que el vínculo de un servidor sujeto a dicho régimen laboral, se extingue cuando aquél cumple los setenta (70) años de edad.

Por lo expuesto, y bajo el amparo de lo establecido en el párrafo anterior, es necesario emitir el presente acto resolutivo, con la finalidad de dar fin al vínculo laboral entre el Sr. EULOGIO FERMIN GILBERTO DUEÑAS ARRATEA y la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones por Causal de cese de Límite de edad.

Que, con relación a los beneficios sociales correspondientes al trabajador, el Artículo 54º del Decreto Legislativo N° 276<sup>4</sup>, establece que son otorgados a los trabajadores cesados, sin embargo se han dictado nuevas disposiciones respecto al importe de dinero entregado en beneficio del trabajador.

Bajo el concepto del párrafo anterior, se ha publicado el Decreto de Urgencia N° 038-2019<sup>5</sup>, dispositivo legal que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público mediante el Decreto Supremo N° 420-2019-EF<sup>6</sup>

<sup>2</sup> Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa

Artículo 35.- Causas justificadas para el cese definitivo de un servidor

a) Límite de 70 años de edad

<sup>3</sup> Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM

Artículo 186º.- El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a Ley por las causas justificadas siguientes:

a) Límite de edad

<sup>4</sup> Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa

Artículo 54.- ¿Cuales son? . - Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos

a) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga el personal nombrado al momento del cese

<sup>5</sup> Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público.

<sup>6</sup> Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.



# Resolución de Recursos Humanos

Nº 017 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

Que, según la norma acotada párrafo anterior, esta ha establecido en su Artículo 4º sobre *Ingresos por condiciones especiales* definiéndola como: *ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276*, estableciendo en su acápite **4.5 Compensación por Tiempo de servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.** Esto último ha quedado acreditado con el **COMUNICADO N°003-2020-EF/53.04** emitido el 21 de octubre del año en curso anexando una guía de preguntas y respuestas a las Jefaturas de Recursos Humanos la misma que da pautas para el procedimiento del cálculo de compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal sujeta al régimen del Decreto Legislativo N°276, estableciendo que *"si el cese del servidor público nombrado se produjo a partir del 02.01.2020, resulta aplicable lo establecido por el D.S. N° 420.2019-EF publicado el 01.01.2020, en virtud del cual la CTS equivale al 100% del MUC, correspondiente al nivel remunerativo al momento de cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicio efectivamente prestados, sin aplicar tramos, asimismo, no se establece un tope máximo de años para el cálculo de la CTS, debiendo tomar como referencia el número total de años efectivamente laborados.*

Que, en vista de la normativa vigente, se debe expedir el siguiente resolutivo respecto de la Compensación por Tiempo de Servicios, del ex trabajador **EULOGIO FERMIN GILBERTO DUEÑAS ARRATEA**, en consecuencia el cese del servidora se dió por **LÍMITE DE EDAD**, el día 11 de MARZO del año 2022, por consiguiente la liquidación de beneficios sociales del ex servidor, se encuentra dentro de los parámetros del D.S. N°420 - 2019-EF, entonces se debe reconocer como tiempo de servicios los 42 años 02 meses y 20 días, y conforme lo señala el Informe N° 142 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH-Rem, emitido por la oficina de Remuneraciones, la liquidación de beneficios sociales es conforme al siguiente indicador:





# Resolución de Recursos Humanos

Nº 017 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

IMPORTE

Decreto Supremo Nº 420-2019-EF

	<u>M.U.C.</u>	<u>T.SERV.</u>		
42 Años	738.1	*	42	31,000.20
02 Meses	738.1	*	0.16667	123.02
20 Días	738.1	*	0.05556	41.01

COMPENSACIÓN VACACIONAL

REM. TOTAL

PERÍODO

Días 25.82	854.56	*	0.860667	735.49	735.49
------------	--------	---	----------	--------	--------

TOTAL **31,899.72**

SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES

O.N.P.	13%	45.26	45.26
<b>TOTAL RECIBIDO</b>			<b>31,854.46</b>

SON : TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 72 /100 SOLES



De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 420-2019-EF, más la Ordenanza Regional Nº 010- Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional Nº 008-2022-GRA/GRTC;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - CESAR por LÍMITE DE EDAD a partir del 11 de MARZO del 2022 a don **EULOGIO FERMIN GILBERTO DUEÑAS ARRATEA**, quien ocupaba el Cargo de **ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO III**, con Nivel Remunerativo SPS y Nivel Remunerativo de Cese F-2, bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 y del Régimen Laboral D.L. 276.

**ARTÍCULO SEGUNDO . - RECONOCER** a don **EULOGIO FERMIN GILBERTO DUEÑAS ARRATEA**, los 42 años, 02 meses y 20 días de servicio a la institución, desde el 01 DE MAYO de 1979 hasta el 11 DE MARZO DEL 2022.

**ARTÍCULO TERCERO . – OTORGAR** a favor del ex servidor **EULOGIO FERMIN GILBERTO DUEÑAS ARRATEA**, el monto de S/. 31, 899.72 (*Treinta y un mil ochocientos noventa y nueve con 72/100*), por concepto de liquidación de beneficios sociales, con la debida motivación en la parte considerativa de la presente.



# Resolución de Recursos Humanos

Nº 017 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

**ARTICULO CUARTO . -** El EGRESO que origine el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará según corresponda con cargo del Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 200-Transportes, pliego 443 del Gobierno Regional de Arequipa

**ARTÍCULO QUINTO. -** NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de Ley, a los interesados y demás estamentos pertinentes de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa para los fines de Ley.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, del Gobierno Regional de Arequipa a los **30 MAR 2022**

**REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES G.R.A.

ABOG. MIRIAM GUTIERREZ ROMERO  
JEFESA DE RECURSOS HUMANOS DE LA GRTC